



COLEGIO PATRONA SEÑORA DE LOURDES
PARTICULAR SUBVENCIONADO
RESOLUCIÓN EXENTA DE EDUCACION N° 233 DEL 25 DE ENERO DE 2007

PROTOCOLO MALTRATO APODERADOS A FUNCIONARIOS

Se entenderá por maltrato todo tipo de acción u omisión que genere violencia física o psicológica cometida por cualquier madre, padre, apoderado preferente o apoderado financiero de la comunidad escolar en contra de cualquier funcionario del establecimiento.

El maltrato, se trata de aquellos modos de relación que se caracterizan por el uso ilegítimo de la fuerza y el poder. **Todos los integrantes de la comunidad educativa son sujetos de Derechos.**

La agresión de un apoderado hacia un profesor(a) o funcionario se rige por las reglas generales de la responsabilidad penal o civil, sea por amenazas, lesiones, hostigamiento, injurias y/o calumnias u otras acciones que sean constitutivas de delito, presencial o a través de redes sociales. En este punto se destacan los artículos 297 bis sobre amenazas y 401 bis, sobre lesiones del Código Penal en resguardo de los derechos del profesorado y asistentes de la educación; que elevan las sanciones o penas por estos delitos a fin de resguardar la autoridad del cargo y aumentar su protección.

CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO VIOLENTAS, HOSTIGAMIENTO O DE MALTRATO

- Actitudes o manifestaciones irrespetuosas hacia cualquier miembro de la comunidad escolar, como por ejemplo: expresarse con gestos o vocabulario grosero, vulgar u ofensivos. Expresarse con gritos y/o con exceso de gesticulación generando una percepción de amenaza para el funcionario, entre otros.
- Comportarse agresivamente, conducta que puede expresarse por ejemplo a través de romper, golpear, patear, o dañar objetos, muebles o materiales del establecimiento frente a un funcionario, generando que éste se sienta intimidado.
- Faltas a la verdad, injurias o calumnias.
- Hostigamiento a través de correos electrónicos diarios sin respetar los conductos regulares del colegio.
- Divulgación de rumores a través de cualquier medio entregando a otros adultos y/o alumnos(as) información de carácter confidencial en proceso de investigación por entidades externas.



COLEGIO PATRONA SEÑORA DE LOURDES
PARTICULAR SUBVENCIONADO
RESOLUCIÓN EXENTA DE EDUCACION N° 233 DEL 25 DE ENERO DE 2007

- Divulgar información de funcionarios a través de cualquier medio, sin pruebas que comprueben los dichos del apoderado.
- Actitudes o comentarios discriminatorios de cualquier tipo, por ejemplo: ridiculizar, mofarse, descalificar, humillar, menoscabar, cuestionar su labor, entre otros.
- Amenazar explícita y/o implícitamente, de forma gestual, verbal, escrita o través de cualquier medio tecnológico.
- Interpelar, confrontar y/o amedrentar a cualquier funcionario fuera del establecimiento o a través de cualquier medio tecnológico.
- Irrumpir en espacios donde no se ha autorizado su ingreso como: oficinas, salas de clases, salas de profesores, patios, entre otros.

- Hacer uso indebido de elementos informáticos o tecnológicos para referirse a funcionarios o a la Institución generando un posible perjuicio y atentando contra su dignidad como persona
- Agredir físicamente, tocar o acariciar de cualquier forma a un funcionario sin su consentimiento.
- Mostrar, difundir, y/o entregar imágenes de connotación sexual, pornográficas, eróticas, violentas u otras.
- Hostigar a través de los diferentes medios existentes.
- Imponer una reunión no agendada de manera inmediata e ingresar al establecimiento de manera violenta y/o agresiva para “esperar” a cualquier funcionario.

PROCEDIMIENTO

1. **Recepción de la Denuncia:** El adulto afectado o quien presencie la situación de violencia deberá informar de manera inmediata y presencial, dejando un relato escrito de puño y letra sobre los hechos observados y/o vividos. Dicho documento debe incluir nombre y firma del denunciante y de los involucrados identificados. Este relato, deberá ser entregado a la encargada de Convivencia Escolar o algún miembro del Equipo Directivo.

La Encargada de Convivencia Escolar junto a Equipo Directivo realizará la recepción de dicha denuncia y el inicio del respectivo proceso de investigación o activación del presente protocolo.

2. **Proceso de Investigación:** Una vez recepcionada la denuncia en Convivencia Escolar y/o Equipo Directivo, se iniciará un proceso de indagación para reunir antecedentes con un plazo máximo de 10 días hábiles. Para ello, se podrá entrevistar a los involucrados, testigos adultos o estudiantes y recopilar medios de prueba, debiendo quedar registro escrito.

Todas las entrevistas la realizarán las realizarán personas asignadas por convivencia escolar.

Todas las entrevistas serán de carácter confidencial.

Durante este proceso, y como medida de resguardo al funcionario, el apoderado, madre o padre que habría agredido a algún miembro adulto del Colegio, no podrá acercarse al Establecimiento hasta el cierre y conclusiones del presente protocolo.

3. Comunicación y Entrevista con Dirección: Concluida la investigación, se entregará a la Dirección del colegio un informe de parte de la encargada de convivencia y/o encargados del seguimiento de la situación.
El Equipo Directivo realizará el análisis, considerando las conclusiones del equipo de convivencia antes mencionado.



COLEGIO PATRONA SEÑORA DE LOURDES
PARTICULAR SUBVENCIONADO
RESOLUCIÓN EXENTA DE EDUCACION N° 233 DEL 25 DE ENERO DE 2007

El equipo Directivo citará a una entrevista personal y presencial a los involucrados, dejando acta escrita de la misma, y se informará sobre las conclusiones y medidas según lo establecido. Dentro de dichas medidas podrán estar las siguientes, según la gravedad de los hechos:

- Disculpa verbal o escrita por parte del apoderado al funcionario.
- Solicitud de cambio de apoderado, con el fin de evitar otros episodios similares.
- Prohibición del ingreso al establecimiento, incluidos actos y/o ceremonias. (Esto lo determinará el sostenedor del establecimiento).

4. Apelación: Tanto el apoderado como el funcionario, podrá apelar a la conclusión y medidas del equipo directivo, contando con 3 días hábiles para argumentar a través de una carta firmada la modificación de dicha resolución. A su vez, el Equipo Directivo y Convivencia Escolar contará con un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta escrita a la solicitud del adulto, sin poder existir una nueva instancia de apelación.

Consideraciones:

- En todos aquellos casos que el funcionario cumpla además, un rol como apoderado y sea maltratado y/o violentado por otro, se considerará la situación como posible maltrato de apoderado a funcionario.
- Durante la presencia de un hecho de violencia física o verbal de un apoderado a un funcionario, la dirección del colegio podrá decidir llamar a carabineros para que la institución tome las medidas pertinentes, con el objetivo de resguardar la seguridad de la comunidad educativa.
- Todas aquellas acciones que sean constitutivas de delito, deberá ser el propio funcionario quien realice la denuncia en PDI, Carabineros o la institución que considere pertinente.
- Cuando una entidad externa, considera que un episodio de violencia o maltrato es constitutivo de delito, y se declara una sentencia en contra del agresor, el colegio



COLEGIO PATRONA SEÑORA DE LOURDES
PARTICULAR SUBVENCIONADO
RESOLUCIÓN EXENTA DE EDUCACION N° 233 DEL 25 DE ENERO DE 2007

podrá determinar:

- Perdida absoluta y de manera indefinida de su rol como apoderado.
- Restringir de manera indefinida el ingreso y participación en todas las actividades escolares.